

✓REPERTORIO N°9527-2003.-

#### REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

# ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE APOQUINDO

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de Septiembre de dos mil tres, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ, Abogada, Titular de la Notaría Pública número treinta y siete, con oficio en Paseo Huérfanos mil ciento diecisiete, piso diez, comparece: don RAFAEL DEL VALLE VERGARA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones novecientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y ocho guión uno, domiciliado en Napoleón número tres mil doscientos, oficina cuatrocientos ocho, Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE APOQUINDO: En Santiago, a once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve, siendo las veinte horas, se llevó a cabo, en segunda citación, la Asamblea General Extraordinaria del Centro de Padres y Apoderados del Colegio del Sagrado Corazón de Apoquindo, celebrada en el local del Colegio, ubicado en calle

Santa Magdalena Sofia doscientos setenta y siete, de la comuna de las Condes. Se encontraba presente la notario señora Nancy de la Fuente Hernández, quien actuó como ministro de fe. Formalidades. La primera citación se fijó para el día martes veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve. La citación a la asamblea se notificó mediante carta dirigida a cada familia del Colegio y por un aviso publicado en el diario El Mercurio de Santiago del día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve. En la primera citación no se reunió el quórum mínimo para llevar a cabo la asamblea, por lo que se efectuó una segunda citación, la que se notificó mediante carta dirigida a cada familia del Colegio y por un aviso publicado en el diario El Mercurio de Santiago del día veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve. En la segunda citación se encontraban presente o representados más del setenta por ciento de los apoderados socios de la corporación, por lo que se procedió. Asamblea. Habiéndose constatado todas las formalidades de la asamblea por la Secretaria del Directorio y la señora Notario que asistió, el señor Presidente del Centro de Padres dio por abierta la asamblea en nombre de Dios. El presidente explicó que, tal como se señaló en la citación, el objeto único y exclusiva de la asamblea era someter la aprobación de los estatutos sociales, con el objeto de adecuarlos a la realidad y necesidades actuales del de la organización, de manera de facilitar el cumplimiento de las funciones que le son propias. Las principales modificaciones consisten en la incorporación de nuevos delegados de curso, para las áreas de Acción Social y Deportes, no considerados en el estatuto vigente. Se propone bajar a un diez por ciento la asistencia o quórum necesario para la celebración de las asambleas generales ordinarias. Por otra parte, se hace necesario cambiar las fechas en las que se realizan las asambleas generales, de manera que la elección de la nueva directiva se realice a finales del año anterior al que ejercerán su mandato, permitiendo con ello que la nueva directiva se encuentre en funciones al comienzo de cada año escolar. Se propone la elección directa de los miembros del directorio en la asamblea, cuatro matrimonios que se elegirán alternadamente. Finalmente, se propone la aprobación de un texto completo, de manera de evitar las modificaciones parciales, que dificultan la lectura y aplicación del texto del estatuto. Debate. Se ofreció la palabra a los asistentes, quienes formularon muchas consultas y aclaraciones respecto de los estatutos, tanto del texto vigente como el nuevo texto que se propone, generándose debate sobre algunos puntos, y proponiéndose algunas correcciones en la redacción del texto definitivo. Sin embargo se llegó finalmente al consenso del texto



propuesto, aunque no la unanimidad en su aprobación, debido a que dos apoderados no estuvieron de acuerdo. Finalmente se sometió a votación la aprobación de los estatutos, los que fueron aprobados con los votos del noventa y nueve por ciento de los asistentes. Firma del acta. A propuesta del señor Presidente del Directorio, se facultó al director Rafael del Valle Vergara, para que en su calidad de miembro del directorio y abogado, reduzca a escritura pública la presente acta, la que deberá incluir el texto completo del nuevo estatuto aprobado, quedando facultado además para hacer aquellas modificaciones al texto del estatuto que sean necesarias para su aprobación por parte de las autoridades competentes para la validación del estatuto, sin esperar a la celebración de una nueva asamblea general. Siendo las veintiuna y treinta horas se levantó la asamblea. ESTATUTOS CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE APOQUINDO. TITULO PRIMERO, DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVOS. Artículo uno: Se constituye una corporación que se denominará "Centro de Padres y Apoderados del Colegio del Sagrado Corazón de Apoquindo", cuyo domicilio será la ciudad de Santiago y su duración indefinida. En adelante se denominará "Centro de Padres". Artículo dos: El Centro de Padres tiene por objeto lograr los siguientes fines, a través de la unión y colaboración de los padres y apoderados del Colegio del Sagrado Corazón de Apoquindo: a) Vincular estrechamente el Colegio con los hogares de las alumnas y lograr para aquel la colaboración del medio ambiente; b) Contribuir al progreso cultural de las alumnas, perfeccionando los hábitos, actitudes e ideales que propicia el Colegio, propendiendo asimismo al mejoramiento cultural de los miembros del Centro y, en general, de los vecinos del sector; c) Fomentar el conocimiento, por parte de los padres y apoderados, de los problemas relacionados con la infancia y adolescencia e interesar a sus miembros en la mejor formación de sus hijos o pupilos mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento moral, intelectual, cívico y social; d) Estimular y comprometer la cooperación de los padres, apoderados y vecinos, a fin de lograr la solución de los problemas de la salud, socioeconómicos y educacionales de las alumnas; y e) Activar la formación de la comunidad escolar en el Colegio. Artículo tres: El Centro de Padres organizará y realizará sus actividades de modo de cumplir sus finalidades de cooperación a la obra educativa y social del Colegio, conforme a las normas contenidas en el presente Estatuto y a la reglamentación vigente sobre Centros de Padres y Apoderados. TITULO SEGUNDO A.-DE LA

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PADRES Artículo cuatro:

El Centro de Padres estará integrado por los miembros a que se refiere el artículo siguiente y sus autoridades serán la Asamblea Generales y el Directorio. Artículo cinco: El Centro de Padres tendrá tres clases de miembros o socios: activos, cooperadores y honorarios. Son miembros activos los padres y apoderados del Colegio, entendiéndose como tales al padre o la madre o el apoderado de la alumna. La función de miembro del Centro de Padres será ejercida por el padre y, en su defecto, por la madre. Se adquiere la calidad de socio por el hecho de matricular una hija o pupila en el Colegio. Tal calidad se pierde cuando la hija o pupila abandona el Colegio. Con todo, la familia que no quiera pertenecer al Centro de Padres deberá manifestarlo por escrito al Directorio. Por el hecho de la renuncia terminarán automáticamente sus derechos y obligaciones como socio. Para todos los efectos señalados en estos estatutos. cada matrimonio será considerado como un solo miembro. Son miembros cooperadores las personas que se interesan en las labores educativas del Colegio y sean aceptados en tal calidad por la mayoría de los Directores presentes del Directorio del Centro de Padres, previa presentación de dos miembros de este último. Son miembros honorarios las personas a quienes por sus servicios a la educación o al Colegio, el Directorio del Centro de Padres les confiere esta calidad. Artículo seis: Serán causales de expulsión de un socio: a) Atentar contra los objetivos perseguidos por la institución; y b) Cometer falta grave, calificada como tal por el Directorio. El socio activo que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas quedará suspendido de sus derechos de tal y no podrá ser elegido en ningún cargo directivo mientras permanezca en esa situación. En presencia de alguna de las causales señaladas en el inciso primero, el Directorio, por la mayoría de sus miembros, procederá a aplicar la sanción correspondiente. Ante faltas cuya gravedad no aconseje la expulsión, el Directorio podrá aplicar sanciones de suspensión de los derechos sociales o de amonestación. Artículo siete: La cuota anual ordinaria obligatoria para cada miembro, que no podrá ser inferior al equivalente en moneda corriente a media Unidad de Fomento ni superior a una Unidad de Fomento o de la unidad que reemplace o sustituya a dicha Unidad de Fomento, por el valor que tenga a la fecha de pago efectivo, la que será fijada anualmente por el Directorio y se cobrará una sola vez al año, conjuntamente con la colegiatura, al inicio del año escolar. El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá fijar una cuota extraordinaria, que no podrá exceder anualmente de tres Unidades de





Fomento, o de la unidad que la reemplace o sustituya, que deberá ser pagada por el valor que tenga a la fecha de su pago efectivo, en la forma y condiciones que el mismo Directorio acuerde, para los efectos y objetivos que haya considerado al momento de establecerla, de lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva. El Centro de Padres podrá recibir donaciones, legados o herencias para los fines propios de la institución, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rijan la materia. Artículo ocho: Serán derechos y obligaciones de los miembros o socios del Centro de Padres: a) Ayudar moral y materialmente a todas las iniciativas y actividades del Directorio; b) Acatar y hacer acatar los acuerdos del Directorio; c) Asistir a las Asambleas Generales, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en estos Estatutos y Reglamentos del Centro de Padres; d) Tratar por todos los medios de prestigiar el Centro de Padres; y e) Disfrutar de los servicios y beneficios que de acuerdo a los reglamentos y estos Estatutos, otorgue el Centro a sus miembros. Artículo nueve: Cada curso del colegio designará a un matrimonio para los siguientes cargos, que lo representará en las Asambleas Generales: a) Delegado de General de Curso; b) Delegado de Deportes; c) Delegado de Pastoral; d) Delegado de Acción Social. Los Delegados de cada área se relacionarán con el Directorio a través de los encargados de área, de conformidad con el artículo veintiséis. B.- EL DIRECTORIO DEL CENTRO DE PADRES. Artículo diez: El Centro de Padres tendrá un Directorio compuesto de nueve miembros, e integrado de la siguiente manera: a) Por la persona que se desempeñe como Director o Directora del Colegio; y b) Por ocho matrimonios delegados, elegidos según se establece en el artículo siguiente. Para estos efectos, cada matrimonio delegado, será considerado como un solo miembro del Directorio, ejerciendo la función de tal el marido, y en su defecto, la mujer. Los Directores durarán dos años en sus funciones, contados desde el primero de marzo del año siguiente al año en que sean elegidos, pudiendo ser reelegidos. Los matrimonios delegados que formen el directorio se renovarán por mitades, cada año. Artículo once: En la primera quincena del mes de noviembre de cada año, todos los Delegados a que se refiere el artículo nueve se reunirán en Asamblea General para elegir a los matrimonios que integrarán el Directorio en reemplazo de los Directores salientes. Para ser elegidos como Directores, los matrimonios propuestos deberán haberse desempeñado por a los menos un año en calidad de Delegados de Generales de Cursos, Pastoral, Acción

Social o de Deportes. Para elegir a los matrimonios miembros del directorio se procederá

nominar a los candidatos, resultando elegidos los matrimonios que obtengan el mayor número de votos. En caso de resultar un empate en los últimos elegidos, se irá a una segunda vuelta entre los matrimonios empatados. Con todo, podrá la Asamblea elegir a los nuevos directores del Centro de Padres por sistema distinto cuando la unanimidad de los asistentes en la sala así lo solicite. Artículo doce: El matrimonio delegado que sea designado Director de sección, deberá mantener una relación activa entre los cursos y el Directorio del Centro de Padres, a través de sus Delegados, preocupándose fundamentalmente de: a) Interesar a los padres y apoderados del curso en las actividades del Centro de Padres por medio de informaciones oportunas y atrayentes; b) Llevar información escrita y actual que refleje la vida y los proyectos del curso; y c) Elaborar un programa de trabajo anual, designando las comisiones que estime necesarias para su realización. Artículo trece: Los padres y apoderados de cada sección se reunirán a lo menos bimestralmente y también cuando los cite el respectivo delegado. Artículo càtorce: Los Directores de sección informarán al Directorio del Centro de Padres de las actividades desarrolladas por los cursos de su nivel y a su vez, darán cuenta a los Delegados de Curso que representen, de las actividades y acuerdos del Directorio del Centro de Padres. Artículo quince: Para los efectos antes indicados, los diferentes niveles serán agrupados en tres secciones: Sección primera: Agrupa a los cursos que comprenden desde Jardín Infantil hasta Cuarto Básico, ambos inclusive; Sección segunda: Agrupa a los cursos que comprenden desde Quinto Básico hasta Octavo Básico, ambos inclusive; y Sección tercera: Agrupa a los cursos que comprenden desde Primer Año Medio hasta Cuarto Año Medio, ambos inclusive. Artículo dieciséis: El matrimonio integrante del Directorio que no asistiere a sus sesiones por tres veces consecutivas o más, sin causa justificada y comunicada en forma oportuna, justificación que será calificada por el mismo Directorio, deberá ser reemplazado. Para estos efectos, el Presidente del Directorio, quien haga sus veces o el delegado por el Presidente para tales efectos, comunicará dicha situación a quien o quienes corresponda y procederá el Directorio a hacer la elección del reemplazante por el plazo que le reste para terminar el período por el cual se encontraba elegido el o los reemplazados. En todo caso, deberá tenerse presente que la causal señalada es improcedente al concurrir cualquiera de los cónyuges, de acuerdo a lo anteriormente establecido. Artículo diecisiete: Cuando deba reemplazarse a un Director del Centro de Padres por cualquiera causal distinta de la indicada en el artículo anterior, deberá

Caster and



procederse en la misma forma señalada en dicho artículo. Artículo dieciocho: El Directorio del Centro de Padres celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas que acuerden sus integrantes, salvo en los meses de enero a marzo, si así lo estime procedente, y extraordinarias cuando lo solicite por escrito la Directora del Colegio, el Presidente del Centro de Padres o a la mayoría absoluta de sus integrantes. El Presidente deberá citar en este caso a reunión extraordinaria dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba la sólicitud. La citación a sesión extraordinaria indicará en forma expresa el objeto de la misma. El quórum para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias será de un tercio, a lo menos, de los miembros del Directorio y el quórum para tomar acuerdos la simple mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve: Son obligaciones y atribuciones del Directorio: a) Dirigir, coordinar y centralizar los trabajos del Centro de Padres; b) Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; c) Aprobar los Reglamentos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos y fijar plazos para su redacción y modificaciones; d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los socios, dentro de los márgenes señalados en el artículo siete; e) Designar las Comisiones permanentes o temporales que estime necesarias, señalando el número de miembros que las integran y sus funciones; f) Estudiar el Presupuesto y Balance Anual de las entradas y gastos y presentarlos para su aprobación, a la Asamblea General Ordinaria. Dicho presupuesto podrá ser modificado en el curso del año por los dos tercios, a lo menos, de los Directores; g) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; h) Hacer las designaciones que procedan ante las autoridades y/o organismos en que deba tener representación; y i) Administrar sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo al efecto, en especial, comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar y dar en prenda toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales; aceptar donaciones, herencias y legados; contratar cuentas corrientes de depósitos y de crédito, girar y sobregirar en ellas, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos negociables de comercio, contratar préstamos y avances contra aceptación de documentos o en cualquiera otra forma; depositar y retirar valores en custodia; donar; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la corporación y conferir mandatos generales y especiales. Asimismo, podrá celebrar toda clase de contratos, civiles, comerciales y de trabajo, que sean necesarios para la consecución de sus fines. En el orden judicial, tendrá

las facultades ordinarias del inciso primero del Artículo siete del Código de Procedimiento Civil y las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales; transigir, comprometer, aprobar convenios y percibir, todo ello sin perjuicio de la representación legal que corresponda al Presidente en conformidad al Artículo ocho del mismo Código. Sin embargo, para enajenar o hipotecar bienes raíces se necesitará del acuerdo de los dos tercios de los Directores presentes. El Directorio deberá ser citado por escrito señalándose expresamente si figurase en tabla un proyecto de vender o gravar bienes raíces. C.- DE LA MESA DIRECTIVA. Artículo veinte: El Directorio del Centro de Padres designará de entre sus miembros a un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. Las funciones señaladas, deberán ser ejercidas por los Directores designados por un período de un año, no obstante que será procedente su reelección por igual período. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que quedará bajo la custodia del Secretario. Las actas serán firmadas por los directores asistentes a la reunión. Los Directores que quieran salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto deberán dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Artículo veintiuno: La elección de los cargos mencionados en el artículo anterior, se efectuará en la primera reunión del Directorio que inicia sus funciones, en la forma y de acuerdo al procedimiento que en cada caso acuerden sus miembros. Artículo veintidós: Corresponde al Presidente del Directorio, quien lo será también de la corporación, a) Representar legal y judicialmente al Centro de Padres; b) Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; c) Convocar a sesiones al Directorio; d) Firmar la correspondencia del Centro de Padres; e) Visar los giros y comprobantes que le presente el Tesorero; f) Velar por que se cumplan los Estatutos y reglamentos de la corporación, los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una memoria y el presupuesto y balance del movimiento anual de los fondos del Centro de Padres; h) Tomar todas aquellas medidas que reclamen los intereses del Centro de Padres, de acuerdo con estos Estatutos y que sean compatibles con una buena administración; y i) Asumir o delegar la representación del Centro de Padres ante los organismos del Colegio y cualesquiera otros. Artículo veintitrés: Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente con las mismas atribuciones y obligaciones, en caso de ausencia de éste por cualquier



causa, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Además, actuará como coordinador de las comisiones permanentes y especiales. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará sus veces el Director que el propio Directorio designe, sin que tampoco sea necesario acreditar ante terceros tal ausencia. Artículo veinticuatro: Corresponde al Secretario: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) Llevar el Libro de Registro de Miembros o Socios del Centro de Padres y de asistencia a las asambleas; c) Custodiar el archivo y demás documentos del Centro de Padres, excepto la documentación de Tesorería; d) Firmar, junto con el Presidente, la documentación oficial; e) Cuidar del envío de citaciones y publicaciones de avisos para las Asambleas Generales, obrando de acuerdo con el Presidente; f) Redactar la correspondencia; g) Hacerse responsable del sello oficial; y h) Vigilar la transcripción de todos los acuerdos. Artículo veinticinco: Corresponde al Tesorero: a) Recaudar las cuotas de los miembros activos o cooperadores, en la forma que acuerde el Directorio, como asimismo percibir todo dinero que ingrese a la Tesorería del Centro de Padres. En todo caso deberá otorgar el recibo correspondiente; b) Depositar los fondos del Centro de Padres en la o las cuentas corrientes bancarias que éste abriere y llevar dichas cuentas quedando facultado para suscribir los cheques conjuntamente con el Presidente o con quien lo reemplace, situación que deberá ser acreditada ante los bancos y que no será necesario acreditar ante terceros; c) Informar al menos trimestralmente al Directorio del Estado de Caja, sin perjuicio de otros informes que deba proporcionar respecto de materias y asuntos que puedan ser solicitados por los Directores a través de su Presidente; d) Presentar al Directorio un Balance del movimiento de fondos habidos en el año anterior, antes de la Asamblea Ordinaria que debe realizarse a comienzos del año escolar; y e) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los antecedentes que acrediten el movimiento de entradas y gastos y el archivo correspondiente. Artículo veintiséis: El Directorio designará de entre sus miembros a los encargados de las cuatro áreas en que ha agrupado su accionar, a saber: Pastoral, Acción Social; Deportes y Recreación; y Cultural. Los miembros designados durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos. D. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE PADRES Y APODERADOS. Artículo veintisiete: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Artículo veintiocho: La Asamblea General

Ordinaria se celebrará dentro de los meses de abril o mayo de cada año, para tomar

conocimiento de la Memoria y Balance Anual que rendirá el directorio saliente. El Balance será revisado por una comisión revisora de cuentas, de acuerdo a las facultades que le señalan los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco, y que para tal efecto designará la Asamblea General. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio por acuerdo de simple mayoría de sus miembros presentes, o cuando un tercio de los socios del Centro de Padres lo soliciten por escrito al Directorio. En la convocatoria a estas Asambleas Generales Extraordinarias deberá especificarse las materias que serán tratadas y en ellas únicamente podrán tratarse tales materias. Artículo veintinueve: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que se publicará por una sola vez en un diario de Santiago, con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la respectiva Asamblea. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Las Asambleas no podrán celebrarse sino con la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros del Centro de Padres. Con todo, en el evento que en la primera reunión no hubiere el número suficiente de asistentes, se hará una segunda convocatoria, en la forma antes dicha. En la segunda asamblea se podrá sesionar con las personas que asistan, debiendo de ello hacerse expresa mención en la respectiva publicación. Artículo treinta: Corresponde a las Asambleas Generales Ordinarias: a) Pronunciarse sobre la Memoria anual que presentará el Presidente; b) Pronunciarse sobre el Balance del ejercicio financiero, que presentará el Tesorero; c) Designar la Comisión Revisora de Cuentas, que se compondrá de tres miembro titulares y dos suplentes; y d) Considerar todos aquellos asuntos que presente el Directorio a los padres y apoderados. Artículo treinta y uno: Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por simple mayoría. De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o quien haga sus veces, y por tres de los asistentes, que designe la misma Junta. En ellas los asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen procedentes por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de las Asambleas. Para aprobar la disolución del Centro de Padres y la reforma de los estatutos se necesitará de los dos tercios de los miembros presentes en una Asamblea General Extraordinaria citada con tal objeto. TITULO TERCERO. DE LAS ENTRADAS Y BIENES DEL CENTRO DE PADRES.

Artículo treinta y dos: Constituyen las entradas y los bienes del Centro de Padres: a) Las





cuotas que pagan los socios; b) Las donaciones o legados que se hagan al Centro de Padres; y c) Las entradas que se obtengan por otros medios. Artículo treinta y tres: El Directorio es responsable de la administración de los bienes de la corporación y de la inversión de los fondos de conformidad al presupuesto y a los fines del Centro de Padres. TITULO CUARTO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. Artículo treinta y cuatro: Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, la 'que deberá ser designada por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo dicho en la letra c) del artículo treinta de estos Estatutos. La elección se hará por votación secreta y unipersonal, resultando elegidos miembros titulares las tres primeras mayorías relativas y suplentes las dos siguientes. Si en una primera votación no alcanzaren a llenarse los cinco cargos, se harán nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes. No obstante lo anterior, la Asamblea podrá acordar un sistema distinto de elección. La Comisión Revisora, deberá examinar los antecedentes que acrediten las entradas y gastos de Tesorería, exigir los respectivos comprobantes, inspeccionar las cuentas corrientes bancarias y cerciorarse del correcto manejo de los fondos del Centro de Padres, debiendo emitir un informe escrito de sus gestiones en la correspondiente Asamblea General. Artículo treinta y cinco: Para el desempeño de sus funciones la comisión Revisora de Cuentas será citada de oficio por el Secretario del Centro de Padres a lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. TITULO FINAL. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo treinta y seis: Acordada la disolución del Centro de Padres en la forma señalada en el inciso final del artículo treinta y uno o disuelta la corporación por cualquiera otra causas, sus bienes pasarán al Colegio del Sagrado Corazón de Apoquindo. Artículo treinta y siete: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las normas del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, contenido actualmente en el Decreto Supremo número mil quinientos cuarenta, de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de dieciocho de junio del mismo año. CERTIFICADO: La Notario que suscribe certifica: Uno) Haber concurrido a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CENTRO DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO DEL SAGRADO CORAZÓN DE APOQUINDO de que da testimonio el Acta que antecede, celebrada el día once de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dos) Haber estado presente durante toda la reunión, la que se celebró en el lugar, día y hora designados.- Tres) Que el Acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo acordado en la referida Junta, en la cual se discutieron y acordaron los puntos señalados.- Cuatro) Que se dio cumplimiento con todas las formalidades que establecen los estatutos de la entidad para aprobar su reforma. Santiago, once de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Nancy de la Fuente Hernández." Conforme.- La presente acta es testimonio fiel de su original, tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con la Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.— Repertorio Nº9527-2003.—

RAFAEL DEL VALLE VERGARA

Firmo y Sello la presente Copia que es Testimonio Fiel de su Original. Stgo.

2 4 SEP 2003

NANCY DE LA FUENTE H.

Firms 3

Doins